

DISPENSA EN LA CONTRIBUCION A LAS PERDIDAS DE LOS APORTES IRREVOCABLES

Noemí Rebeca Bdil

Ponencia

La contribución de los aportes irrevocables a las pérdidas de ejercicios anteriores y la del ejercicio económico que se trate, podrá ser aprobada, dispensándose de los requerimientos de la R.G.12/06 I.G.J., siempre cuando se cuente con la totalidad del capital social, la decisión se adopte por unanimidad de las acciones con derecho a voto y esté presente en el acto el aportante de los mencionados anticipos.

Introducción

Los aportes irrevocables es un instituto que adquiere relevancia en los casos de incorporación rápida de capital a la sociedad, en situación de urgencia o necesidad, sin aguardar el cumplimiento del procedimiento de aumento establecido por la ley de sociedades comerciales.

Si bien en su comienzo la utilización de este instituto carecía de un encuadre legal, a partir de la incorporación del mismo a normas contables (R.T.17 FACPCE) pasó a jugar un rol de suma importancia dentro de los rubros del patrimonio neto.

A partir de la mencionada norma, el organismo de control capitalino emite sendas resoluciones (R.G. 25/04 I.G.J., R.G. 7/05 I.G.J. y R.G. 12/06 I.G.J.) con la finalidad de pautar el correcto empleo de esta figura a partir de su reconocimiento e incorporación dentro el patrimonio de la sociedad.

Toda la normativa coincide en otorgarle a este rubro, tres destinos posibles: capitalizarse, restituirse o contribuir a las pérdidas.

Capitalización

El ingreso de dinero con promesa de recibir a cambio acciones de la sociedad, conlleva a creer que el aportante lo realiza con la expectativa de concretar su calidad de socio en el momento de su capitalización.

Ello trae aparejado una serie de requisitos establecidos por normas contable y administrativas

La norma contable (R.T. 17 FACPCE) impone su incorporación como pasivo si no cumplen con los siguientes requisitos:

- a) hayan sido efectivamente integrados.
- b) Surjan de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración del ente que estipule:
 - 1) que el aportante mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas mediante un procedimiento similar a la reducción del capital social
 - 2) que el destino del aporte es su futura conversión en acciones.
 - 3) Las condiciones para dicha conversión.
- c) hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas o por su órgano de administración *ad referendum* de ella.

Desde la óptica del órgano de control capitalino, la R.G. 07/05 I.G.J. (antecesora R.G. 25/04 I.G.J.) recepta la norma contable y ampliando su fiscalización sobre el mencionado instituto establece pautas relacionada con período de mantenimiento del aporte y su capitalización (180 días desde su recepción), tipo de aporte (dinerario), con su inclusión en el patrimonio neto (180 días desde la recepción del aporte) .(arts. 96 y 271)

Restitución

La R.T.17 FACPCE prevé que la devolución de los aportes irrevocables implica realizar una procedimiento similar a la reducción del capital social.

Entendido de tal forma que la R.G. 07/05 I.G.J. establece normas y condiciones referentes a la restitución de aportes irrevocables en cuanto a su inserción en el acuerdo escrito (art.96) como su tratamiento en el caso de falta de celebración de la asamblea dentro de los 180 días, el rechazo a la capitalización o su falta de tratamiento expreso así

como su aprobación fuera del plazo previsto y/o de las previsiones acordadas sobre la emisión de las acciones o cuotas.(art. 271)

Al asimilar la restitución a una reducción de capital la normativa exige la correspondiente publicación prevista por el art. 204 L.S. (remisión art.83 inciso 3° L.S.C.) y su inclusión en el pasivo cuando se den cualquiera de los supuestos mencionados

Asimismo hace cargo de tal situación al profesional contable imponiendo incluir una nota en los estados contables referida al trámite de restitución .

Contribución a las pérdidas

De acuerdo a la R.T. 17 FACPCE, los aportes efectivamente integrados, destinados a absorber pérdidas, serán registrados en el patrimonio neto modificando los resultados acumulados, siempre que hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas u órgano equivalente del ente, o por su órgano de administración ad-referendum de ella.

Por su parte el art. 271 de la R.G. 07/05 I.G.J. establece que mientras los aportes irrevocables permanezcan contabilizados en el patrimonio neto, serán computados a los efectos de las normas que fijen límites o relaciones entre las participaciones y el capital social y las relativas a la pérdida o reducción del capital social.

A estos efectos el órgano de control mediante la aplicación de la R.G. 12/06, fijó determinadas pautas de consideración de los aportes irrevocables para el caso de absorción de pérdidas.

Se entendió que de acuerdo a la norma contable los aportes irrevocables contabilizados en el patrimonio neto, destinados a absorber pérdidas, debieron haber tenido el consentimiento previo del aportante para tal destino.

Tomando en cuenta esta referencia la normativa mencionada estableció disposiciones en relación a las pérdidas comprendidas y al orden de contribución a las mismas, supeditado siempre al acuerdo escrito.

Conclusión

Si bien la normativa mencionada fija pautas de contribución, separando pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores de las

correspondientes al mismo ejercicio económico en que fueron aceptados los aportes, ello no infiere que el aportante al momento de decidir ingresar su aporte desconozca la situación patrimonial de la sociedad, y que en el momento de suscribir el acuerdo escrito lo hace sólo con la finalidad de convertirse en socio y como tal le cabrá participar de las ganancias como de hacer frente a las pérdidas. (art. 1° L.S.)

Para ello resulta suficiente la sola presencia del aportante en el acto asambleario que trate la contribución de las pérdidas del ejercicio y las acumuladas de ejercicios anteriores, y aprobar la decisión del mismo sin tomar en cuenta las pautas establecidas por la R.G. 12/06 I.G.J. siempre y cuando se cuente con la totalidad del capital social y la decisión se adopte por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Cabría hacer notar la diferencia con la capitalización de los aportes irrevocables decidida por la asamblea dentro del período exigido, y en los términos del acuerdo escrito con el aportante, sin la presencia del mismo en el acto asambleario, por cuanto se estaría votando por la emisión de las acciones correspondientes de acuerdo al verdadero destino del aporte irrevocable.

En el primer caso el aportante puede cambiar el destino de su propio aporte, mientras que en el segundo caso se estaría desvirtuando el concepto del aporte irrevocable es decir concretar la calidad de socio, que deberá ser la sociedad que así lo apruebe a través de su órgano de gobierno.

Bibliografía utilizada

Resolución Técnica FACPCE N° 17

R.G. I.G.J. N° 25/04

R.G. I.G.J. N° 07/05

R.G. I.G.J. N° 12/06

Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (modificada N° 22.903).